

dido a otros estados de la República. No se aprecia en el gobierno una verdadera voluntad de negociación y pacificación de los conflictos. La impunidad continúa reinando y la represión se incrementa con carácter selectivo y sistemático.

La persecución política lleva a prisión a personas a las que se les “fabrica delitos”, ocultando de esta manera la existencia de presos de conciencia. La Limeddh-FIDH cuenta con más de 334 casos documentados de presos políticos en México,¹ en los cuales sus procesos se encuentran plagados de irregularidades. Chiapas ocupa el primer lugar con 144 casos, seguido de Oaxaca y Guerrero con 108 y 42 casos respectivamente. La mayoría de los presos son indígenas, y miembros o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática.

LA DOCTRINA ESTRADA

La doctrina Estrada se ha desdibujado en los últimos tiempos y se ha invocado de manera incorrecta, limitando de esta manera, la vigencia plena de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo en aquellos casos en los que se puede invocar la fuerza vinculante de los tratados internacionales en la materia.

El diplomático Genaro Estrada Félix, fue nombrado en 1923, oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, impulsando la profesionalización del personal del servicio exterior mexicano. Con la invasión de Estados Unidos a Nicaragua (1926-1927) el gobierno mexicano manifestó su inconformidad e hizo énfasis en que Nicaragua y cualquier pueblo del mundo tenían la libertad para elegir a sus gobernantes, además que su derecho de autodeterminación y no-intervención

era inalienable. Estos principios, se convertirían con el tiempo en una doctrina general que defendería la soberanía de los pueblos. Por ello México se reservaría el derecho de retirar o sostener a sus agentes diplomáticos. Ésta es la esencia de la Doctrina Estrada.²

Como podemos observar, los principios enunciados en la doctrina Estrada sobre la autodeterminación de los pueblos, no pueden ser invocados para descalificar a los organismos internacionales que hacen observaciones en relación con las violaciones a los derechos humanos, puesto que México como Nación Soberana ha tomado la decisión libre de asumir compromisos internacionales en materia de protección de derechos, los que con arreglo al artículo 133 de la Constitución, se convierten en ley suprema de la nación.

El gobierno mexicano ha manifestado algunas reticencias frente a importantes cuestiones relativas a la protección internacional de los Derechos Humanos, tanto en el ámbito universal como el regional. Al adoptarse los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos en 1966, México no los suscribió. Esta situación prevaleció por más de 10 años, incluso cuando los Pactos entraron en vigor.³ Fue hasta 1981 cuando nuestro país ratificó o se adhirió, según los casos correspondientes, a siete importantes instrumentos internacionales:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952);
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948);
- Convención sobre Asilo Territorial (1954);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969);

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

A fin de hacer más efectivo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se decidió elaborar un primer Protocolo Facultativo, cuyo propósito es permitir a los individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de este Pacto, que presenten peticiones ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

Por otro lado, el 15 de diciembre de 1989, la Asamblea General de la ONU aprobó el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Hasta junio de 1994, 120 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 127 Estados el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el primer Protocolo de este Pacto había sido ratificado por 76 Estados, mientras que 22 Estados habían ratificado el segundo Protocolo.⁴

En cuanto a otros instrumentos internacionales, el gobierno de México no ha suscrito ni se ha adherido a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Aunque México suscribió, en su oportunidad, las Convenciones en contra de la Tortura, lo cierto es que no se acepta todavía el concepto de imprescriptibilidad que aquella Convención asume, lo cual nos trae al problema actual de la impunidad como ocurre en el caso de la tortura, asunto sobre el cual se han dado ya algunos avances en materia legislativa, pero

todavía subsiste el problema de que en algunos Estados de la República Mexicana, no existen normas para prevenir y castigar esta oprobiosa práctica.⁵

La imprescriptibilidad no está contemplada en la legislación nacional porque se interpreta, erróneamente, como violatoria de las garantías individuales del procesado. Es claro que para ser aceptada se requiere modificaciones a las leyes secundarias, como el Código Penal y el Código de Justicia Militar, poniendo acorde la legislación nacional con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y así poder combatir eficazmente la impunidad en los crímenes de lesa humanidad.

HACIA UNA NUEVA VISIÓN LEGISLATIVA Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La grave situación que durante los últimos 5 años se ha presentado, mantiene constante la acción de las organizaciones no gubernamentales y de los órganos de la ONU y la OEA en relación con las graves violaciones a los derechos humanos en México, colocando a nuestro país en la agenda de alta prioridad en la materia.

México ha firmado y ratificado diversos instrumentos para la protección en materia de derechos humanos, los que de acuerdo con el artículo 133 constitucional, son ley suprema de la Nación. La sociedad mexicana ha demandado al gobierno de México que se fortalezca el marco jurídico en materia de derechos humanos y en concordancia con el Plan de Acción de Quito,⁶ se impulsen campañas por la ratificación y eliminación de las reser-

vas a los instrumentos internacionales de derechos humanos. A estos reclamos nuestro gobierno ha sido sensible y en los últimos dos años se han firmado y ratificado diversos instrumentos.

Existen más de 50 instrumentos entre convenciones, pactos y estatutos en materia de derechos humanos, México es parte de 18 convenciones jurídicamente vinculantes en materia de derechos humanos,⁷ En sólo cuatro años incorporó ocho instrumentos más. Sin embargo, las reservas y declaraciones interpretativas que el gobierno de México ha formulado, impiden su cabal aplicación.

Debemos de reconocer que el gobierno de México ha realizado varios esfuerzos entre los que se destaca: la presentación de informes ante los órganos de la ONU y la OEA; contestación a todas las comunicaciones en materia de derechos humanos; extender invitaciones a varios relatores de la ONU y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la creación del Sistema no jurisdiccional para la protección de los derechos humanos más grande del mundo; la creación de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento de las recomendaciones internacionales; la aceptación de la Competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y la invitación a la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos para que visite nuestro país y brinde cooperación técnica en derechos humanos.

En los últimos cinco años, diversos organismos de derechos humanos han acudido a nuestro país, destacándose, la visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Relator Especial para la Tortura de la ONU Nigel Rodley; y la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias de la ONU, Asma Jahangir, quien en

julio de 1999 visitó nuestro país; además de cientos de ONG, organizaciones civiles, parlamentarios e intelectuales del mundo, quienes han sufrido la descalificación e incluso la expulsión del territorio nacional.

No obstante, estos avances no han sido suficientes para poder combatir la impunidad y evitar las graves violaciones a los derechos humanos.

La competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En diciembre de 1998, el Senado de la República aceptó la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este logro se vio limitado por el establecimiento de una reserva en relación con el artículo 33 constitucional, sin considerar los argumentos esgrimidos por diversas ONG, diputados y senadores que se resumen a continuación:

En los últimos años, se han incrementado las expulsiones de extranjeros que realizan labores de observación de derechos humanos y de cooperación para el desarrollo, principalmente en comunidades indígenas.

El abuso de poder de los funcionarios de la Secretaría de Gobernación cuando expulsan del país a un extranjero sin juicio previo, en el que no hay Garantías ni Derechos Humanos, muy a pesar de que el Artículo 1o. de la Constitución establece que en México "todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

El artículo 33 de la Constitución es contrario a las disposiciones del Artículo 1o. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pues otorga facultad al Ejecutivo

de la Unión para que, "sin necesidad de juicio previo", abandone el territorio nacional inmediatamente, cualquier extranjero "cuya permanencia juzgue inconveniente". Tomando en cuenta que en ejercicio de la facultad del Gobierno de México para la expulsión de extranjeros que considere perniciosos, se debe garantizar el respeto a los derechos del debido proceso para su aplicación.

Por tales motivos, no existe fundamento suficiente para establecer una reserva que impida a dicha Corte su competencia contenciosa en asuntos relacionados con el artículo 33 de la Constitución, por lo que debemos proponer una reforma al artículo 33 constitucional y adaptarlo al espíritu del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y anular las reservas que México interpuso en el momento de firmar el Convenio. Establecer que el defensor de derechos humanos no puede ser considerado como un extranjero pernicioso.

Las recomendaciones de la ONU y la OEA

Las obligaciones de los estados miembros de la ONU no se limitan a la consideración favorable de las recomendaciones de las Naciones Unidas. También se estima que incluyen la obligación general de adoptar iniciativas, conforme a las prioridades y los métodos concretos de cada país, para desarrollar la legislación y las prácticas nacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso en los casos en que las Naciones Unidas no imparten una orientación definida.⁸

La Conferencia Mundial contribuye a esos esfuerzos pidiendo a los Estados que retiren aquellas reservas que hayan formulado y que sean contrarias al objetivo y fin de las convenciones. Además del hecho de que tales reservas se consideran incompatibles con el dere-

cho internacional de los derechos humanos específico por naturaleza y que entraña derechos y libertades fundamentales en beneficio de las personas además de obligaciones para los Estados. Las normas de la Convención de Viena sobre los derechos de los Tratados se deben interpretar teniendo en cuenta ese carácter específico. El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha puesto de relieve últimamente esos elementos al demostrar la existencia de reglas especiales para ese tipo de tratado internacional. Además, la Comisión y la Subcomisión también han instado constantemente a los Estados a que demuestren moderación al formular reservas o declaraciones.⁹

Las recomendaciones que los órganos de la ONU y de la OEA han transmitido al gobierno de México no han tenido una atención efectiva e incluso han sido minimizadas y hasta descalificadas por el ejecutivo. Sin embargo, la insistencia de la comunidad internacional que demanda su cumplimiento han llevado al ejecutivo a realizar algunas acciones.

De esta manera, el gobierno de México, creó en 1998, la Comisión Intersecretarial para el seguimiento de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, creada en 1998. Dicha Comisión, no sólo debe de elaborar los informes y respuestas a las demandas de información que tanto la ONU como la OEA solicitan a nuestro país. Es necesario que aprovechando su composición interinstitucional, se convierta en instrumento de puente entre las víctimas, las ONG y las instituciones para el análisis y vigilancia de las investigaciones, así como de la aplicación de las sanciones a los responsables y de la atención y reparación de daños a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

En concordancia con esta visión del Poder Ejecutivo, es imperante que el Poder Legislativo se convierta en un órgano de vigilancia y control cada vez más eficaz y conforme una Comisión del Congreso de la Unión para el seguimiento de los compromisos de México ante la comunidad internacional de los derechos humanos en concordancia con la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de febrero de 1975; la que establece:

Artículo 26. Pacta Sunt Servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplida por ella de buena fe.

Artículo 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 46. Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifestada y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que procede en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la Ley sobre la Celebración de Tratados, aprobada por el Congreso de la Unión de los Esta-

dos Unidos Mexicanos el 21 de diciembre de 1991 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992; que ratifica y se sustenta en el artículo 133 constitucional.

LA PRIMACÍA RELATIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La lucha contra la impunidad y el Estado de Derecho

La lucha contra la impunidad es una tarea impostergable dentro del Estado de Derecho. Apelar a los instrumentos internacionales de derechos humanos es una necesidad para romper los círculos de corrupción y tráfico de influencias que propician la impunidad.

Arnaldo Córdoba afirma:

El abuso del poder, aun cuando lo permita la norma, no es derecho. De esto podemos estar seguros. No sólo anula el Derecho, como definición del deber ser en las relaciones sociales, sino la eficacia misma de la norma como imposición de deberes y garantía de atribuciones. Hay ordenamientos jurídicos violadores del Derecho. No sólo se viola el Derecho violando flagrantemente la norma; se puede violar a través de la misma norma. Aquí todavía tenemos que realizar el Derecho, no sólo cumpliendo, gobernantes y gobernados con lo que dice la ley, sino depurando la ley para hacerla coherente con los principios fundamentales del Derecho y sobre todo, eliminando de raíz las leyes no escritas que autorizan el abuso de poder y la violación del Derecho. Los mexicanos estamos todavía muy lejos de haber

aprendido lo que es el verdadero Estado de Derecho. Lo ilícito casi siempre en la forma de intereses egoístas o individuales, se nos sigue imponiendo como norma; la desigualdad de la ley sigue presente en todos nuestros ordenamientos; nuestros gobernantes y funcionarios abusan del poder, los gobernados siguen indiferentes frente a la misma ley y frente a quienes están encargados de aplicarla; el Derecho no es Derecho, vale decir, igual para todos.¹⁰

Sergio García Ramírez afirma:

Las víctimas de los delitos, y la sociedad en pleno, al observar que los delitos han quedado impunes, perderán la confianza en el método jurídico para la solución de los conflictos y mirarán con naturalidad, si no es que con simpatía, otra especie de reacciones. Entonces, peligrará el Estado de Derecho y habremos retrocedido en los hechos todo lo que habíamos avanzado en las normas.¹¹

El derecho internacional de los derechos humanos

Según Héctor Gros Espiel:¹² “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no se confunde necesariamente con el Derecho de los Tratados. Como en todo el Derecho de Gentes, los tratados no son la única fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Pero en este caso, y sin perjuicio de la consideración de todas las fuentes a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, hay que tener en cuenta, además, dos elementos adicionales.

“Primero que la obligatoriedad universal y regional del respeto de los Derechos Humanos resulta de la Carta de las Naciones Unidas

–que es cierto que es un tratado multilateral, pero que lo es también de la Constitución de la comunidad Internacional–, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Estos dos últimos instrumentos no son tratados, no son convenciones multilaterales, pero su obligatoriedad, hoy indiscutible, resulta de su carácter declarativo de obligaciones aceptadas por la comunidad internacional, a los niveles universal y regional. La idea de que sólo establecen principios políticos u obligaciones morales y no deberes jurídicos, es algo ya obsoleto e inaceptable. Son documentos que cristalizan una obligatoriedad, emanada de los principios fundamentales que proclaman y de una aceptación general y reiterada, que les ha dado fuerza consuetudinaria, como fuentes no convencionales de Derecho Internacional.

“Segundo. El carácter de *ius cogens*, es decir, de Derecho imperativo, que posee el deber de respetar y garantizar los Derechos Humanos.

“Sin perjuicio de la importancia de las fuentes convencionales –de los tratados en materia de Derechos Humanos–, los instrumentos de este tipo no agotan el Derecho internacional relativo a la cuestión. Con tratados o sin ellos, un Estado, sea parte o no, por ejemplo, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, está obligado, ante el Derecho Internacional, a respetar y garantizar los Derechos Humanos.

“Naturalmente, lo que acaba de decirse no significa desconocer la utilidad de la existencia de tratados en esa materia, que prevean y concreten las obligaciones de los Estados respecto de los Derechos Humanos y

que establezcan los mecanismos y sistemas orgánicos y procesales para su protección y defensa.

“La protección internacional de los Derechos Humanos puede ser de carácter universal o de carácter regional. Universalismo y regionalismo no son fórmulas opuestas ni excluyentes en la materia.

“Por el contrario, como se entiende hoy unánimemente se complementan. Su necesaria armonización y coordinación es un elemento importante para mejorar y ahondar la protección internacional de los Derechos Humanos. En Europa y en América –y en cierta forma en África, aunque de una manera aún embrionaria y limitada– la existencia de sistemas regionales, de base convencional, de protección regional, exige e impone su coordinación armónica en el sistema universal de protección basado en la acción de las Naciones Unidas.

“Los Derechos Humanos que deben ser garantizados y protegidos son todos los Derechos Humanos –de los que son titulares todos los seres humanos, todas las personas–, los civiles y los políticos, los económicos, sociales y culturales y los llamados nuevos Derechos Humanos, denominados, por algunos, de la tercera generación.

“Todos los Derechos Humanos, que constituyen una globalidad integral, son interdependientes y se condicionan recíprocamente.

“Los Derechos Humanos constituyen un valor en sí mismos. Emanación de la dignidad eminente de todos los seres humanos; su efectividad, su respeto, su garantía y su protección no pueden estar subordinados a exigencias políticas ni a imperativos económicos. Afirmar que el respeto de los Derechos

Humanos se ha de dejar para cuando las crisis se superen, para cuando se haya alcanzado un determinado grado de cultura y de estabilidad políticas o para cuando se haya logrado el desarrollo económico, es inadmisibles. Esa intolerable y errónea afirmación equivale a negar, desconocer y despreciar los Derechos Humanos, conculcándolos y hollándolos.

“La protección internacional de Derechos Humanos, sea a nivel universal o a nivel regional, requiere aceptar una idea actual y moderna de lo que es la soberanía y de lo que significa hoy el dominio reservado y la no intervención.”

La integralidad de los derechos humanos

La agenda internacional de los derechos humanos ha incorporado, dentro del Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos, la necesidad de establecer un enfoque amplio de los derechos humanos y de fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales e impulsar estrategias para la realización de estos derechos.¹³

La Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH, al igual que varias ONG internacionales, han incorporado a sus tareas prioritarias la generación de mecanismos para hacer justiciables los derechos económicos, sociales y culturales, DESC. Maribel Wolf, de Terre des Hommes, cita a Alirio Uribe, abogado colombiano, quien es uno de los Vicepresidentes de la FIDH abogado impulsor en América Latina de los DESC a los que concibe como derechos verdaderos, exigibles, ciertos, indiscutibles y, por lo tanto, justiciables. Se trata de demostrar cómo se puede presentar la norma reconocida de “progresividad” que le resta una exigibilidad inmediata avanzan-

do el argumento de la existencia indiscutible del núcleo esencial, absoluto o intangible y exigible en todo tiempo y lugar.¹⁴

LA VISITA DE MARY ROBINSON, EL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS¹⁵

Ante la próxima visita de Mary Robinson a México programada para finales de noviembre de 1999, es de suma importancia conocer bien el mandato, la estructura, y funcionamiento del Alto Comisionado y poder favorecer que su agenda de trabajo sea lo más productiva para los derechos humanos en México.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el funcionario de las Naciones Unidas con la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos. Actúa bajo la dirección y la autoridad del Secretario General, dentro del marco general de competencias, autoridad y decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos. Es nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y tiene un mandato fijo de cuatro años renovable por otro mandato fijo del mismo periodo.

En su resolución 48/141, la Asamblea General especificó las responsabilidades del Alto Comisionado. Éstas incluyen:

Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos; proporcionar servicios de asesora-

ramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado; coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos; desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo; entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos; ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos; coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas; racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La misión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es promover el disfrute universal de todos los derechos humanos dando manifestación práctica a la voluntad y la determinación de la comunidad mundial expresada por las Naciones Unidas.

Mandato

El mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dimana de los artículos 1, 13 y 55

de la Carta de las Naciones Unidas; de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y de la resolución 48/141, del 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea estableció el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. De acuerdo con el programa de reforma de las Naciones Unidas (A/51/950, párr. 79), desde el 15 de septiembre 1997 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos han pasado a ser una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Funciones y organización

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos:

- a) Promueve el disfrute universal de todos los derechos humanos llevando a la práctica la voluntad y la determinación de la comunidad mundial expresadas por las Naciones Unidas;
- b) Desempeña un papel de dirección en la esfera de los derechos humanos y realiza la importancia de los derechos humanos a nivel internacional y nacional;
- c) Promueve la cooperación internacional en favor de los derechos humanos;
- d) Estimula y coordina las actividades en favor de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- e) Promueve la ratificación y la aplicación universales de las normas internacionales;
- f) Contribuye a la preparación de nuevas normas;
- g) Presta apoyo a los órganos de derechos humanos y a los órganos de supervisión de tratados;
- h) Reacciona ante las violaciones graves de los derechos humanos;
- i) Adopta medidas preventivas en materia de derechos humanos;
- j) Promueve la creación de infraestructuras nacionales en favor de los derechos humanos;

- k) Lleva a cabo actividades y operaciones en el ámbito de los derechos humanos;
- l) Difunde conocimientos y presta servicios consultivos de información y asistencia técnica sobre derechos humanos.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está dividida en varias dependencias orgánicas. La Oficina está a cargo de un Alto Comisionado que tiene categoría de Secretario General Adjunto. El Alto Comisionado y los funcionarios encargados de las distintas dependencias orgánicas desempeñan, además de las funciones anteriormente descrita, los cometidos generales que corresponden a sus puestos, como se dispone en el boletín ST/SGB/1997/5 del Secretario General.

El Alto Comisionado tiene a su cargo todas las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como su administración, y desempeña las funciones que le asignaron expresamente la Asamblea General en su resolución 48/141, del 20 de diciembre de 1993, y diversos órganos normativos en resoluciones posteriores; asesora al Secretario General sobre las políticas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos; se encarga de que se preste apoyo sustantivo y administrativo a los proyectos, actividades, órganos y organismos del programa de derechos humanos; representa al Secretario General en las reuniones de órganos de derechos humanos y en otros eventos relacionados con los derechos humanos, y ejecuta las funciones especiales que decide encomendarle el Secretario General.

Adjunto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Subsecretario General). En el desempeño de



sus actividades, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cuenta con la ayuda de un Adjunto que actúa como oficial encargado en ausencia del Alto Comisionado. Además, el Adjunto del Alto Comisionado desempeña las funciones sustantivas y administrativas que le encomienda el Alto Comisionado. El Adjunto rinde cuentas al Alto Comisionado.

La Oficina Auxiliar del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos está a cargo de un Jefe que rinde cuentas al Alto Comisionado.

La Sección Administrativa está a cargo de un Jefe que rinde cuentas al Alto Comisionado. Las principales funciones de la Sección Administrativa, además de las establecidas en la sección 7 del boletín ST/SGB/1997/5 del Secretario General, son las siguientes:

- a) Asesorar al Alto Comisionado sobre las cuestiones presupuestarias, financieras y de personal relacionadas con el programa de derechos humanos;
- b) Prestar asistencia al Alto Comisionado, y al personal correspondiente, en el desempeño de las funciones de finanzas, de personal y de administración general, y administrar los programas de expertos asociados y pasantes.

La Oficina de Nueva York está a cargo de un Director que rinde cuentas al Alto Comisionado. Las principales funciones de la Oficina de Nueva York son las siguientes:

a) Representar al Alto Comisionado en la Sede, en reuniones de órganos normativos, ante las misiones permanentes de los Estados Miembros, en reuniones interdepartamentales e interinstitucionales, ante organizaciones no gubernamentales y grupos profesionales, en conferencias de medios académicos y ante los medios de información;

b) Ofrecer asesoramiento y hacer recomendaciones al Alto Comisionado en materia de políticas sobre cuestiones sustantivas;

c) Proporcionar información y asesoramiento en materia de derechos humanos a la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

d) Prestar apoyo sustantivo sobre cuestiones de derechos humanos a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros órganos normativos establecidos en Nueva York;

e) Suministrar material e información a las misiones permanentes, los departamentos, organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y otras entidades relacionadas con el programa de derechos humanos;

f) Prestar apoyo al Alto Comisionado y a otros funcionarios y a los relatores especiales y representantes que estén en misión en Nueva York;

g) Desempeñar otros cometidos que determine el Alto Comisionado.

Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo. Está a cargo de un Jefe que rinde cuentas al Alto Comisionado. Las principales funciones de la Subdivisión de Investigación y del Derecho al Desarrollo son las siguientes:

a) Promover y proteger el derecho al desarrollo, en particular:

i) Prestando apoyo a los grupos intergubernamentales de expertos en la preparación de la estrategia para el derecho al desarrollo;

ii) Contribuyendo a analizar los informes voluntarios presentados por los Estados al Alto Comisionado sobre los progresos registrados y las medidas adoptadas para hacer respetar el derecho al desarrollo y sobre las dificultades encontradas;

iii) Llevando a cabo proyectos de investigación sobre el derecho al desarrollo y preparando contribuciones sustantivas para presentarlas a la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y diversos órganos establecidos en virtud de tratados;

iv) Contribuyendo a la preparación técnica de los proyectos de servicios de asesoramiento y de material didáctico sobre el derecho al desarrollo;

v) Preparando análisis sustantivos para el Alto Comisionado y prestando a éste apoyo sustantivo en el desempeño de su mandato para aumentar el respaldo al derecho al desarrollo en todo el sistema;

b) Llevar a cabo importantes proyectos de investigación sobre todas las cuestiones de derechos humanos que revisten interés para los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con arreglo a las prioridades establecidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en las resoluciones de los órganos normativos;

c) Prestar servicios sustantivos a los órganos de derechos humanos encargados de actividades relacionadas con el establecimiento de normas;

d) Preparar documentos, informes o proyectos de informes, resúmenes, síntesis y documentos de posición en respuesta a solicitudes concretas, así como aportaciones sustantivas para preparar material informativo y publicaciones;

e) Preparar análisis de políticas y ofrecer asesoramiento y orientación sobre procedimientos sustantivos;

f) Dirigir los servicios de información del programa de derechos humanos incluidos el centro de documentación y la biblioteca, los servicios de consulta y las bases de datos sobre derechos humanos;

g) Preparar estudios sobre determinados Artículos de la Carta de las Naciones Unidas para el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas.

Subdivisión de Servicios de Apoyo. Está a cargo de un Jefe que rinde cuentas al Alto Comisionado. Las principales funciones de la Subdivisión de Servicios de Apoyo son las siguientes:

a) Programar y preparar las sesiones y reuniones de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los grupos de trabajo conexos y de los comités establecidos por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y sus grupos de trabajo, y prestarles los servicios correspondientes;

b) Garantizar que se preste a tiempo apoyo sustantivo al órgano pertinente establecido en virtud de un tratado de derechos humanos, utilizando los recursos correspondientes del programa de derechos humanos;

c) Preparar los informes de los Estados Partes para que los examine el órgano establecido en virtud de un tratado correspondiente y supervisar el seguimiento de las decisiones y recomendaciones;

d) Preparar o coordinar la preparación y la presentación de todos los documentos sustantivos y de otro tipo y el apoyo que brindan otras dependencias de gestión a las actividades de los órganos creados en virtud de tratados a los que se prestan servicios, y supervisar el seguimiento de las decisiones adoptadas en las reuniones de esos órganos;

e) Programar y preparar las sesiones de las juntas de síndicos de los siguientes fondos voluntarios: Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, Fondo Fiduciario de Contri-

buciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas y el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y prestarles los servicios correspondientes y aplicar las decisiones que se adopten en ellas;

f) Tramitar las comunicaciones presentadas a los órganos establecidos en virtud de tratados de conformidad con los procedimientos opcionales y las comunicaciones presentadas en virtud de los procedimientos establecidos por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, y encargarse de su seguimiento.

Subdivisión de Actividades y Programas. Está a cargo de un Jefe que rinde cuentas al Alto Comisionado. Las principales funciones de la Subdivisión de Actividades y Programas son las siguientes:

a) Establecer, ejecutar, supervisar y evaluar servicios de asesoramiento y proyectos de asistencia técnica a solicitud de los gobiernos;

b) Dirigir la gestión del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

c) Ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, entre otras cosas preparando el material informativo y pedagógico didáctico correspondiente;

d) Prestar apoyo sustantivo y administrativo a los mecanismos de investigación sobre derechos humanos, como los relatores especiales, los representantes, los expertos y los grupos de trabajo a los que la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Económico

y Social hayan encomendado encargarse de la situación concreta en un país o de casos de violaciones de los derechos humanos en el mundo entero y el Comité Especial de la Asamblea General encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

e) Preparar y respaldar las misiones y los equipos destacados sobre el terreno para velar por el respeto de los derechos humanos y evaluar su actuación, entre otras cosas, mediante la formulación y el establecimiento de la práctica más adecuada, y de métodos y modelos de procedimiento para todas las actividades de derechos humanos sobre el terreno;

f) Dirigir la gestión de los fondos de contribuciones voluntarias destinados a los equipos que se envían sobre el terreno para velar por el respeto de los derechos humanos.

*Datos generales de Mary Robinson¹⁶
Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
(desde el 12 de septiembre de 1997)*

El 9 de junio de 1997 el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan anunció la designación de Mary Robinson, Presidenta de Irlanda, como nueva Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Gracias a ello la señora Robinson será la responsable principal de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, en particular de la racionalización del mecanismo de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y la supervisión de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Ginebra.

La señora Robinson, Presidenta de Irlanda desde 1990, tiene una preparación jurídica excepcional y ha trabajado en el ámbito de

los derechos humanos con la especialización en derecho constitucional y la legislación europea en esta materia. Entró en el Colegio de Abogados de Inglaterra (Middle Temple) en 1973; ha sido miembro de la Comisión Internacional de Juristas (1987 a 1990) y de la Comisión Asesora en todos los Derechos (1984 a 1990).

Entre las numerosas actividades internacionales relacionadas con los derechos humanos en que ha participado la señora Robinson está la de Relatora Especial en la Reunión interregional organizada en 1993 por el Consejo de Europa con el tema de "Los derechos humanos en los albores del siglo xxi", como parte de los preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. La señora Robinson pronunció el discurso de apertura en la reunión preparatoria del Consejo de Europa para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing.

La señora Robinson fue el primer Jefe de Estado que visitó Rwanda después del genocidio e hizo otros dos viajes a ese país, el más reciente para hablar ante la Conferencia Panafricana sobre paz, situación de la mujer y desarrollo. Durante su estancia en Rwanda se reunió con representantes de organismos sobre el terreno, así como observadores de derechos humanos de las Naciones Unidas, quienes le proporcionaron información sobre la situación.

PRIORIDADES DE LA AGENDA NACIONAL EN RELACION CON EL MANDATO DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Para la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho en

México, permite la violación a los derechos humanos, respetando la ley. Por tal motivo señala la imperiosa necesidad de aplicar el derecho internacional de los derechos humanos; eliminar todas las reservas y declaraciones interpretativas de los tratados; armonizar la legislación nacional y estatal con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos; y generar mecanismos jurídicos para hacer justiciables los derechos económicos, sociales y culturales.

Esperamos que el Congreso de la Unión continúe fortaleciendo los vínculos con las ONG y demás sectores sociales en el camino hacia la conformación de la democracia participativa y en el marco de la visita de Mary Robinson, Alta Comisionada a México, se consideren las siguientes propuestas:

A) Promueva la ratificación y aplicación de pactos y convenios.

La ratificación de los Protocolos sobre derechos económicos sociales y culturales de la ONU.

La ratificación del Protocolo Adicional II a los convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados, sin carácter internacional.

Ratificar el protocolo facultativo al pacto internacional de derechos civiles y políticos y hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes, para permitir el derecho de petición individual al comité de derechos humanos y al comité contra la tortura respectivamente.

B) Analizar las leyes que violan el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para lograr su modificación, considerando las recomendaciones de la ONU y la OEA:

- Miscelánea de reformas penales.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Ley que Establece las Bases para la Coordinación Nacional de Seguridad Pública.
- Fuero militar. Revisar la legislación militar.
- Nuevas normas:
 - Crear la Ley de la Desaparición forzada de personas, tipificando el delito como grave.
 - Derogación de la pena de muerte. artículo 22
 - Reforma al artículo 33 constitucional y adaptarlo al espíritu del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y anular las reservas que México interpuso en el momento de firmar el Convenio. Establecer que el defensor de derechos humanos no es extranjero pernicioso, sino un elemento benéfico para la humanidad.
 - Defensores de derechos humanos. Promover acciones legislativas para la promoción de su trabajo y protección. De tal manera promover la adición de un apartado "C" al artículo 102 constitucional para considerar a las ONG como organizaciones de utilidad pública.
 - Reparación de daños. Hacer más pronta y expedita la reparación.
 - Ley de amnistía para los presos políticos y de conciencia en el país.
 - Juicio político y sanciones a servidores públicos. Fortalecer el marco jurídico para evitar la impunidad y el abuso del poder.

E) Impunidad y seguimiento de recomendaciones.

F) Eliminación de las jurisprudencias que violan Derechos Humanos.

G) Analizar la conveniencia de la Instalación en México de una oficina del Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos.

G) Solicitar la cooperación técnica del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para fortalecer el sistema de defensoría de oficio.

J) Solicitar al gobierno de México y al Alto Comisionado que se brinde apoyo y asistencia técnica a ONG.

K) En relación con la Corte Internacional Penal, cuya creación fue aprobada el 18 de julio de 1998 en la ciudad de Roma, Italia, en

la Conferencia de Plenipotenciarios, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se inste al gobierno de México a que ratifique el Estatuto de dicha Corte.

NOTAS

- ¹Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos; *Presos políticos, derechos humanos y políticos presos e impunidad*, Informe, México, julio de 1999.
- ²N. Adriana León Quintanar, *Forjadores de México*, EMA, México, 1998, p. 76.
- ³Jorge Madrazo, *Temas y tópicos de derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, p. 17.
- ⁴United Nations, *Status of the International Human Rights Instruments*, United Nation Office at Geneva, Information Service, junio de 1994.
- ⁵Jorge Madrazo, *op. cit.*, p. 19.
- ⁶El Plan de Acción de Quito surge del Encuentro sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales organizado por la Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH, ALOP y la Plataforma Latinoamericana de Derechos Humanos en Quito, Ecuador, 24 de julio de 1998.
- ⁷Instituto Matías Romero, *50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998, p. 1.
- ⁸Organización de las Naciones Unidas, *Los derechos humanos, 1945-1995*, vol. VII, Departamento de Información Pública Naciones Unidas, Nueva York, 1995, p. 7. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas.
- ⁹*Ibidem*, p. 111
- ¹⁰Procuraduría General de la República, *La procuración de justicia: problemas, retos y perspectivas*, 1a. reimp., PGR, México, abril de 1994, pp. 57-65.
- ¹¹*Ibidem*, p. 77.
- ¹²Héctor Gros Espiel, *Trabajo preparado como Relator de la conferencia de Presidentes de Corte Supremas de España, Portugal e Iberoamérica*, Madrid, 4-7 de octubre de 1993.
- ¹³Comisión Andina de Juristas, *El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos*, Colombia, diciembre de 1993.

¹⁴Terre des Hommes, *El derecho a la equidad*, Icaria Antrazyt, Barcelona, España, octubre de 1997.

¹⁵Información tomada de documentos oficiales del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos de la ONU, con la única finalidad de dar a conocer su mandato, en el marco de su visita programada a México para octubre de 1999. (Fuente: ST/SGB/1997/10,

15 de septiembre de 1997, *Boletín del Secretario General, Organización de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*).

¹⁶©Copyright 1997, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ginebra, Suiza.